

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE VENUSTIANO  
CARRANZA, PUEBLA  
PRESENTE.**

Respetable señor presidente municipal:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en lo previsto por los diversos 1, 13, fracciones II y IV, 15, fracciones I y VIII, 41, 42, 44, 46, 51 y 52, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 11114/2012-I, relacionados con la queja formulada por el V1; y vistos los siguientes:

**I. HECHOS**

*Queja*

El 10 de octubre de 2012, se recibió en este organismo, vía fax el acta circunstanciada de misma fecha, elaborada por una visitadora adjunta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través de la cual el señor V1, presentó queja en contra del presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, misma que fue debidamente ratificada el 23 de octubre de 2012, en la que señaló que vive en una casa que se ubica en las orillas de un arroyo, el cual debido a las fuertes lluvias creció, llevándose una casa de la comunidad y que actualmente está en riesgo su vivienda y la de sus vecinos; que en el año 2008, acudió junto con la directora de la escuela de educación especial, que se encuentra a un costado de su domicilio a las oficinas del presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, y le solicitaron por escrito la construcción de un dique y la limpieza del arroyo, marcando copia

de conocimiento para el entonces secretario de Gobernación del Estado de Puebla, quien giró instrucciones al director de Protección Civil del Estado, para que realizara una visita de inspección al lugar, determinando que su vivienda se encontraba en una zona de riesgo. En ese sentido, el 20 de noviembre de 2008, el director de Protección Civil del Estado, hizo de conocimiento dicha situación al presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, para que implementara las medidas preventivas necesarias y se eliminaran los posibles riesgos; sin realizar acción alguna.

El 10 de mayo de 2011, ante la omisión de la administración municipal anterior, el quejoso acudió con el nuevo presidente municipal para informarle sobre la situación de las personas que habitan las viviendas de la calle Moctezuma del municipio de Venustiano Carranza, Puebla, zona que fue señalada como de riesgo, para solicitar que se realizaran las acciones conducentes a salvaguardar la integridad física de las personas de ese lugar. En febrero de 2012, habló personalmente con el presidente municipal para recordarle la problemática, quien solo se limitó a decirle que haría lo posible para intervenir pero que no le garantizaba nada. Lo que considera violatorio a sus derechos humanos, ya que la corriente de agua continua deslavando los cimientos de las viviendas, colocándolos así en un riesgo cada vez mayor. Atento a ello exhibió copia simple del oficio PCDO/1600/08, de fecha 20 de noviembre de 2008, suscrito por el director general de Protección Civil Estatal, dirigido al entonces presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, en donde se menciona que la vivienda del quejoso se encuentra localizada en zona de riesgo y es necesaria su intervención para que se minimice el peligro.

#### *Solicitud de informe.*

Para la debida integración del expediente número 11114/2012-I, mediante oficio sin número de 25 de octubre de 2012, signado por el visitador adjunto responsable de la delegación regional de Huauchinango, Puebla, notificó al

presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, la queja presentada por el señor V1, solicitándole un informe al respecto, sin haber dado contestación.

#### *Llamadas telefónicas de solicitudes de informes*

Consta en actas circunstanciadas de 7, 12 y 21 de noviembre de 2012, que personal de este organismo, tuvo comunicación con la C. SP1, entonces secretaria de la presidencia municipal, a quien se le solicitó un informe sobre la queja presentada por el señor V1, indicando que el secretario general daría contestación al informe. Cabe mencionar que en ninguna ocasión se recibió información del secretario general del ayuntamiento.

En consecuencia, mediante oficio SVG/2049/2012, de 28 de noviembre de 2012, se informó al presidente municipal de Venustiano Carranza, de la calificación legal de la queja presentada por el señor V1, por posibles violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica; según se desprende del acuse de recibo de 17 de diciembre de 2012.

Ante la falta de respuesta del presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, a través del oficio SVG/2/25/2013, de 31 de enero de 2013, se solicitó nuevamente el informe como se desprende del acuse de notificación de 15 de febrero de 2013.

De la misma forma, el 8 de marzo de 2013, se notificó al presidente municipal de Venustiano Carranza, el oficio SVG/2/82/2013, a efecto de que por tercera ocasión rindiera el informe sobre la queja presentada por el quejoso; sin haber dado contestación alguna.

Derivado de ello, el 15 de mayo de 2013, personal de este organismo, se constituyó en la presidencia municipal de Venustiano Carranza, Puebla, y solicitó a la C. SP1, secretaria general del Ayuntamiento, el informe

relacionado de la inconformidad del señor V1; dando contestación mediante oficio MVC/OF.SG-20.05.422/2013, de 20 de mayo de 2013, signado por el presidente municipal constitucional de Venustiano Carranza, Puebla, a través del cual negó los hechos y señaló no tener conocimiento de la situación en la que se encontraba la vivienda del quejoso.

#### *Diligencias de integración*

El 15 de mayo de 2013, personal de este organismo, se constituyó en el domicilio propiedad del quejoso, a fin de practicar una visita sobre las condiciones en las que se encuentra su inmueble, además de corroborar que su vivienda se encuentra a lado de un arroyo.

#### *Medidas cautelares*

En atención a lo señalado por el quejoso y del contenido del acta circunstanciada de 15 de mayo de 2013, mediante el diverso SVG/2/171/2013, de 3 de junio de 2013, se solicitó al presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, medidas cautelares a favor del señor V1 y demás pobladores colindantes con el arroyo, a fin de evitar alguna contingencia derivada del crecimiento del mismo con las lluvias, que pudieran poner en riesgo la vida, integridad física o el patrimonio de quienes ahí moran; en ese sentido el presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, informó a través del oficio MVC/OF.PV.10.06.677/2013, de 10 de junio de 2013, que se adoptaron medidas, en atención a que instruyó al director y personal de la Dirección de Obras Públicas del ayuntamiento que se realizara el desensolvamiento de la zanja ubicada en la calle Moctezuma y Cuauhtémoc de Venustiano Carranza, Puebla, lugar en el que se ubica el predio del agraviado.

#### *Informe de medidas cautelares.*

El 14 de junio de 2013, personal de este organismo, realizó llamada telefónica a la presidencia municipal de Venustiano Carranza, Puebla,

teniendo comunicación con la secretaria general del ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, a quien se le solicitó las constancias o evidencias que acreditaran las acciones que se habían efectuado en torno a las medidas cautelares aceptadas, sin que al respecto rindiera alguna información.

Por otra parte, el 19 de junio de 2013, el señor V1, hizo del conocimiento de esta Comisión que no se había realizado ninguna actividad en la zanja que se ubica al lado de su propiedad, no obstante de que el presidente tenía conocimiento de los hechos.

## **II. EVIDENCIAS**

**A.** Acta circunstanciada de 10 de octubre de 2012, elaborada por una visitadora adjunta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través del cual el señor V1, presentó queja en contra del presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla; (foja 2 a 4), anexando la siguiente documentación:

**1)** Oficio PCDO/1600/08, de 20 de noviembre de 2008, signado por el director general de Protección Civil del Estado, a través del cual se informa al presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, que la vivienda del señor V1, ubicada en D1 de ese municipio se localiza en zona de riesgo (foja 5).

**2)** Cuatro impresiones fotográficas a color donde se observa una vivienda de color amarillo, que se encuentra a lado de un arroyo (foja 15 a 16).

**B.** Acta circunstanciada de 23 de octubre de 2012, a través del cual el señor V1, ratificó el contenido del acta circunstanciada de 10 de octubre de 2012, mediante la cual presentó queja en contra del presidente municipal de

Venustiano Carranza, Puebla (foja 18).

**C.** Acta circunstanciada de 15 de mayo de 2013, elaborada a las 12:05 horas, de la que se desprende la visita que practicó personal de este organismo, al lugar donde se encuentra ubicada la vivienda del señor V1, en el municipio de Venustiano Carranza, Puebla, (foja 54 a 55) a la que se agregó:

**1)** Copia simple del Instrumento notarial número 4314, volumen 60, de fecha 9 de julio de 1997, de la Notaría Pública número 2 del Distrito Judicial de Xicotepec, Puebla, relativa de la escritura de compra-venta, respecto de una fracción de terreno que se segrega del predio rústico ubicado en jurisdicción del municipio de Venustiano Carranza, donde es comprador el señor V1 (foja 65 a 76).

**2)** 16 placas fotográficas a color, en las que se observa las condiciones en las que se encuentra la vivienda del señor V1 (foja 56 a 63).

**D.** Oficio MVC/OF.SG-20.05.422/2013, de 20 de mayo de 2013, suscrito por el presidente municipal de Venustiano Carranza Puebla, mediante el cual rindió el informe respecto de los hechos motivo de la queja (foja 78 a 80).

**E.** Oficio MVC/OF.PV.10.06.677/2013, de 10 de junio de 2013, signado por el presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, mediante el cual informa sobre la medida preventiva que instruyó al personal de la dirección de Obras Públicas del ayuntamiento (foja 89 a 90).

**F.** Acta circunstanciada de 14 de junio de 2013, elaborada por una visitadora adjunta de este organismo, a través del cual se solicita a la C. SP1 secretaria general del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, las evidencias necesarias que justifiquen las acciones implementadas por el

municipio respecto de la zanja que se ubica a un costado de la vivienda el señor V1 (foja 91).

**G.** Acta circunstanciada de 19 de junio de 2013, elaborada por una visitadora adjunta de este organismo, de la que se desprende, que no se ha realizado ninguna acción en el arroyo que se ubica a un costado de la vivienda del señor V1, según lo manifestado por él mismo (foja 93).

**H.** Acta circunstanciada de 21 de junio de 2013, realizada por personal de esta Comisión, de la que se desprende que no se ha recibido información alguna respecto de las evidencias que se solicitó a la C. SP1, secretaria general del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla (foja 94).

**I.** Oficio DGPC/5642/2013, de 3 de septiembre de 2013, signado por el licenciado SP2, director de Protección Civil del Estado, (foja 104 a 105) al que adjuntó en copia certificada, de los siguientes documentos:

**a)** Tarjeta informativa de 23 de agosto de 2013, suscrito por el antropólogo SP3, encargado del despacho de la Dirección de Protección Civil, en la que remite el informe de visita de campo realizada en la cabecera municipal de Venustiano Carranza, Puebla (foja 106 a 107).

**b)** Oficio número DGPC/5603/13, de 30 de agosto de 2013, signado por el licenciado SP2, director general de Protección Civil, por medio del cual envía al presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, el informe de visita de campo en zona de riesgo (foja 108 a 109).

### **III. OBSERVACIONES**

Del análisis lógico jurídico practicado a las evidencias que integran el expediente de queja 11114/2012-I, se advierte que el presidente del

municipio de Venustiano Carranza, Puebla, cometió violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica, en agravio de V1; de conformidad con el siguiente análisis:

La vivienda del señor V1, se localiza en una zona de riesgo como lo determinó la dirección de Protección Civil del Estado, desde el 20 de noviembre de 2008, situación que fue ratificada con el informe de visita de campo realizado en la cabecera del municipio de Venustiano Carranza, Puebla, el 23 de agosto de 2013, por el encargado del despacho de la Dirección de Protección Civil; esto en virtud de que existe una barranquilla, zanja o arroyo que se ubica junto a la vivienda de V1, que provoca en época de lluvias el incremento de la corriente, asimismo destruyó un muro de contención que protegía la parte longitudinal de 23.00 metros, paralela al predio de la vivienda del hoy quejoso. No obstante dos inmuebles más que se encuentran a la margen izquierda del cauce de la barranquilla, podrían encontrarse en situación de riesgo por inundación.

Al respecto, mediante oficio MVC/OF.SG/-20.05.422/2013, de 20 de mayo de 2013, el presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, rindió su informe en el que señaló desconocer la situación de riesgo en la que se encontraba la vivienda del quejoso, además que no tenía conocimiento de su solicitud; que de haber estado enterado hubiera tomado las medidas preventivas ya que su administración siempre ha velado por el bienestar de todos los ciudadanos del municipio.

Ahora bien, es oportuno mencionar que el 20 de noviembre de 2008, la Dirección General de Protección Civil del estado, solicitó por segunda ocasión al entonces presidente municipal Constitucional de Venustiano Carranza, Puebla, la implementación de medidas preventivas necesarias que eliminaran o minimizaran el peligro en el que se encuentran los habitantes de ese lugar con el propósito de proteger y salvaguardar la integridad física de

sus ocupantes, situación que quedó corroborada con la copia del oficio PCDO/1600/08, suscrito en la misma fecha, por lo que resulta evidente que los presidentes municipales hicieron caso omiso a los requerimientos hechos por Protección Civil del Estado.

Si bien es cierto, estos requerimientos fueron realizados a la administración pública anterior, no implica que el actual ayuntamiento desconozca del problema, dada la continuidad que debe prevalecer en la administración pública, conforme lo que señala el artículo 279, de la Ley Orgánica Municipal. Además el director general de Protección Civil, a través del oficio DGPC/5603/13, de 30 de agosto de 2013, remitió al presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, el informe de visita de campo en zona de riesgo de D1 del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, respectivamente.

Del análisis a las constancias que integran el expediente, no obra constancia alguna que el presidente municipal o personal del ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, haya realizado alguna visita al lugar de los hechos, con la finalidad de corroborar el dicho del quejoso, o en su caso conocer la situación de los demás habitantes que viven en la prolongación D1 del municipio que nos ocupa, lo que contradice lo señalado en su informe que a la letra dice: *“pues de haber estado enterado de la solicitud del quejoso el H. Ayuntamiento que presido hubiera tomado las medidas preventivas correspondientes inmediatamente ya que mi administración siempre ha velado por respetar las garantías de todos los habitantes del municipio de Venustiano Carranza y velar por el bienestar de todos los ciudadanos del municipio.”* Queda confirmado que si bien es cierto el quejoso no comprobó que hizo del conocimiento del presidente municipal su situación de riesgo, no menos cierto es que a través de esta Comisión la autoridad señalada como responsable fue enterada desde el 25 de octubre de 2012, de las condiciones en las que se ubica la vivienda del señor V1. Estas mismas

circunstancias le fueron dadas a conocer por el director general de protección civil, mediante el oficio DGPC/5603/13, de 30 de agosto de 2013, en el que señaló que las viviendas ubicadas a lado de la barranquilla podrían encontrarse en situación de riesgo por inundación.

El 15 de mayo de 2013, personal de este organismo se constituyó en el domicilio señalado por el señor V1, a través del cual se pudo verificar las condiciones en las que se encuentra su vivienda, se observó que la misma se encuentra al lado de un arroyo, y al límite de la orilla de la barranquilla.

Así también, durante la visita se pudo apreciar que anteriormente existía un muro de piedra que fue construido a orilla del arroyo, lo que permitió, en su momento, contener los estragos del agua; sin embargo ahora el muro se encuentra en ruinas, lo que hace presumir la omisión de alguna obra de mantenimiento. Situación en la que también se pudo comprobar que en esa calle se ubican diversas viviendas, así como una escuela de educación especial para niños; lo que se ilustró con las las placas fotográficas que se tomaron durante la visita.

Por las circunstancias en las que personal de este organismo pudo advertir que se encontraba el predio del señor V1, y otros ubicados en D1 del municipio de Venustiano Carranza, Puebla, así como del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, este organismo protector de los derechos humanos, solicitó al presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, medidas cautelares a favor de V1, y demás pobladores colindantes con el arroyo, la cual fue aceptada mediante oficio MVC/OF.PV.10.06.677/2013, de 10 de junio de 2013, por medio del cual el presidente municipal informó que se realizaría un desensolvamiento de la zanja que se ubica en la calle D1 de Venustiano Carranza, Puebla, lo anterior para evitar alguna contingencia derivada del crecimiento del arroyo en temporada de lluvias; que además se requería de un muro de contención en

esa zanja.

De este modo, el 14 de junio de 2013, una visitadora adjunta solicitó mediante llamada telefónica a la C. SP1, secretaria general del Ayuntamiento, las constancias o evidencias que acreditaran las acciones generadas por el edil de Venustiano Carranza, Puebla. Aunado a ello, el presidente municipal no justificó su legal cumplimiento, tal y como consta en el acta circunstanciada, realizada por una visitadora adscrita a esta Comisión, de fecha 21 de junio de 2013, de la que se desprende que no se recibió documentación alguna que justifique las acciones implementadas en la zanja que se encuentra a un lado de la casa del quejoso; en virtud de que solo se limitó a señalar que aceptaba la medida cautelar, sin demostrar fehacientemente que se implementó alguna mejora en el lugar de los hechos.

No pasa desapercibido para este organismo, la ubicación geográfica, el clima cálido y las abundantes lluvias que imperan en la región donde se encuentra el domicilio del señor V1, diversas viviendas y una escuela a orillas del arroyo, propicia que esa zona sea susceptible de inundaciones, deslaves y desbordamientos, al no contar con un muro o dique de contención, como lo fue informado por el presidente municipal del municipio de Venustiano Carranza, así como por el licenciado SP2, director general de Protección Civil en el Estado.

Debe tomarse en cuenta que los fenómenos naturales no siempre se pueden prever, así como los daños que pueden ocasionar, para ello es necesario que la autoridad acuerde el realizar canales de alivio o brechas para desviar el curso natural de las aguas del arroyo, y que momentáneamente puedan evitar riesgos hasta llevar a cabo la construcción de un dique o muro de construcción.

Por otra parte, el presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla,

señaló que para estar en aptitud de resolver el problema se requiere de un muro de contención que tiene una extensión aproximada de 500 metros de largo por 12 de metros de ancho, que es necesaria la intervención del gobierno estatal junto con el municipal, y que en este momento no cuenta con recursos para realizar la misma, ya que se está ejecutando el ejercicio 2013, del ramo 33. Atento a ello, la autoridad municipal no aportó evidencia tendiente a demostrar que ha realizado alguna gestión en ese sentido; por lo que la afirmación de lo anterior se suma a las omisiones del presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla.

Asimismo, no se llevo a cabo alguna acción para prevenir daños causados por fenómenos hidrometeorológicos, para preservar no solo el patrimonio de las personas, sino además la integridad física de los habitantes de D1 del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla.

En este tenor, resulta importante mencionar en este asunto, el contenido de la Observación General número 4 “El derecho a una vivienda adecuada”, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 1991, en la que indicó que, de conformidad con el párrafo 1, del artículo 11, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada independientemente de su edad, situación económica, afiliación de grupo o de otra índole, posición social o de cualquier otro de esos factores, y que dicho derecho no debe estar sujeto, según el párrafo 2, del artículo 2, del Pacto, a ninguna forma de discriminación; asimismo, el Comité especificó que *“el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad, debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte”*. La violación del derecho a una vivienda adecuada

puede afectar el disfrute de una amplia gama de otros derechos humanos, y viceversa.

Lo anterior, porque el mencionado derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,. Así pues, en primer lugar, a la dignidad inherente a la persona humana, de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, exige que el término vivienda se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras consideraciones, y principalmente que dicho derecho debe garantizarse a todos. Ello nos permite concluir aplicando e interpretando el “Principio Pro-persona”, contenido en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que: “...*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...*”; que los derechos humanos tienen una dimensión vertical que se proyecta en la obligación de las autoridades de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos, por lo que las personas pueden exigir su protección de forma directa e inmediata ante las autoridades competentes, en el caso que nos ocupa, ante el presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, lo que vincula directamente la necesidad de atender los mandatos constitucionales e internacionales de protección a la persona.

Es así que este organismo constitucionalmente autónomo, dictó una medida cautelar a favor del señor V1y demás pobladores colindantes con el arroyo, con la finalidad de que el presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, implementara acciones preventivas necesarias respecto al posible deslave que pudiera suscitarse en D1, del municipio de Venustiano Carranza, Puebla; no obstante el edil de Venustiano Carranza, Puebla, solo manifestó

que había dado instrucciones al personal de la Dirección de Obras del ayuntamiento, sin aportar alguna evidencia que acreditara su dicho. Así la autoridad municipal ante tal omisión, demostró una falta de compromiso con la cultura de la legalidad, así como a una efectiva protección y defensa de los derechos humanos y la omisión a la obligación que tienen los servidores públicos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con lo que establece el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, el Presidente Municipal de Venustiano Carranza, Puebla, incumplió con la obligación que tiene, en términos de la legislación en materia de protección civil, y dejó de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a lugares, instalaciones o bienes en general, así como a las personas, por lo que vulneró en agravio del señor V1, los derechos a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 4, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5 punto 1, y 21 punto 1,, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, y 17 punto 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Asimismo, el presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, dejó de observar lo dispuesto por el artículo 91, fracciones II, VI, XXXIX, XLVII, de la Ley Orgánica Municipal, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla, ya que en ellos se establecen las facultades y atribuciones bajo las cuales debe desempeñar su función.

Por otro lado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en su artículo 50, fracciones I y XXI, prevén que los servidores públicos para salvaguardar los principios que deben observar en

el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cumplan con la máxima diligencia en el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio; sin embargo, la inobservancia de tal precepto por parte del presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, puede traducirse en deficiencias en el cargo conferido, que deriven en alguna responsabilidad administrativa.

En mérito de lo expuesto y estando demostrado que se conculcaron los derechos humanos del señor V1, resulta procedente recomendar al presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de dar cumplimiento a las recomendaciones que señala el informe de visita de campo, practicado por la Dirección de Protección Civil del Estado, el 23 de agosto de 2013.

Asimismo, instruya al personal de la Dirección de Obras Públicas del municipio se realicen obras de desensolvamiento en el arroyo, con la finalidad de disminuir la situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas del lugar.

De igual forma, se practiquen estudios topograficos en el lugar, a efecto de construir un muro de contención o dique que proteja la parte longitudinal paralela a las viviendas que se encuentran en la calle D1 del municipio de Venustiano Carranza, Puebla.

Por otra parte, se brinde capacitación y formación a los servidores públicos municipales, relacionados con la materia de protección civil que tengan como objetivo orientar la actuación de las autoridades y prestar el servicio público correspondiente.

Bajo ese tenor y a fin de no generar impunidad en los hechos que dieron origen a la presente Recomendación y de acuerdo con lo expuesto, se tiene

acreditada la violación a los derechos humanos de seguridad jurídica, al efecto esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, procede a realizar al presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, las siguientes:

#### **IV. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Instruya a quien corresponda, a efecto de que se de cumplimiento a las recomendaciones del oficio número DGPC/5603/13, de 30 de agosto de 2013, suscrito por el el licenciado SP2, director de Protección Civil del Estado; y remita a este organismo las pruebas de su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Se instruya al personal de la Dirección de Obras Públicas del municipio, a fin de que se realicen obras de desensolvamiento en el arroyo, con la finalidad de disminuir la situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas del lugar; lo que deberá comunicar a este organismo.

**TERCERA.-** Dar instrucciones al personal de la dirección de obras para que se practiquen estudios topográficos en el lugar, a efecto de construir un muro de contención o dique que proteja la parte longitudinal paralela a las viviendas que se encuentran en la calle D1 del municipio de Venustiano Carranza, Puebla; lo que deberá acreditar a este organismo.

**CUARTA.-** Brindar capacitación y formación a los servidores públicos municipales, relacionadas con la materia de protección civil, a efecto de orientar la actuación de las autoridades y prestar el servicio público correspondiente; debiendo remitir las evidencias que demuestren su cumplimiento a este organismo.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se solicita atentamente que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento legal, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

Cabe señalar, que la falta de comunicación sobre la aceptación de esta Recomendación o de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que fue aceptada.

## **COLABORACIÓN**

En atención a lo dispuesto por el artículo 44, párrafo cuarto, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, que determina los efectos de denuncia de las Recomendaciones, se solicita atentamente:

**AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA:**

**ÚNICA.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, solicítese al H. Congreso del Estado, exhorto al presidente municipal de Venustiano Carranza, Puebla, para que en lo sucesivo se sirva dar cabal cumplimiento a lo estrictamente establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanan, así como a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano y se abstengan de convalidar actos contrarios a la ley, debiendo respetar en todo momento los derechos humanos de los gobernados.

Previo el trámite establecido por el artículo 98, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, procedo a suscribir el presente texto.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2013.

**A T E N T A M E N T E.**  
**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE**  
**DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**M. en D. ADOLFO LÓPEZ BADILLO.**